

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso Ordinario Laboral en etapa de Cumplimiento de la Sentencia, informándole que el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se encuentra vencido y que hay pronunciamiento de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Baranquilla, Febrero 20 de 2024.-

La Secretaria

Original Firmado
PILAR M. CABRERA NARANJO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Radicación: 08001-31-05-008-2019-00316-00

**PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

Instaurado por: JEAN JAVIER BARRETO LARA

Contra: BAJO CERO S.A.S.

Baranquilla, Febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).-

El artículo 446 del Código General del Proceso establece que de las liquidaciones presentadas por las partes se le corre traslado y vencido éste, el juez decidirá si lo aprueba o no, quedando claro que el juez como Director del proceso debe revisar si las liquidaciones presentadas se encuentran ajustadas al derecho.

En virtud de lo antes mencionado, se corrió traslado a la demandada de la liquidación presentada, pronunciándose al respecto y presentando su cálculo.

Sin embargo, revisando el cálculo aportado por el demandante, se aprecia que la operación matemática realizada hasta el mes de Diciembre de 2023 nos da cuenta de error en lo que respecta al valor del salario mínimo tenido en cuenta, toda vez que no corresponde a la suma del salario mínimo del periodo 2023, además de que no efectuó el descuento de los aportes destinados al Sistema de Seguridad Social pertinentes.

Ahora bien, al analizar la liquidación allegada por la ejecutada también se aprecian imprecisiones en lo que respecta a los cálculos del año 2017 toda vez que algunos figuran dobles y las primas y vacaciones de las anualidades 2022 y 2023 también arrojan error.

Por lo tanto el despacho procede a hacer la sumatoria, así:

AÑO	MESES	SALARIO	SALARIOS ADEUDADOS	CESANTIAS	INTERESES CESANTIAS	PRIMAS	VACACIONES	TOTAL
2017	11,5	\$ 737.717,00	\$ 8.483.745,50	\$ 706.978,79	\$ 84.837,46	\$ 737.717,00	\$ 368.858,50	\$ 10.382.137,25
2018	12	\$ 781.242,00	\$ 9.374.904,00	\$ 781.242,00	\$ 93.749,04	\$ 781.242,00	\$ 390.621,00	\$ 11.421.758,04
2019	12	\$ 828.116,00	\$ 9.937.392,00	\$ 828.116,00	\$ 99.373,92	\$ 828.116,00	\$ 414.058,00	\$ 12.107.055,92
2020	12	\$ 877.803,00	\$ 10.533.636,00	\$ 877.803,00	\$ 105.336,36	\$ 877.803,00	\$ 438.901,50	\$ 12.833.479,86
2021	12	\$ 908.526,00	\$ 10.902.312,00	\$ 908.526,00	\$ 109.023,12	\$ 908.526,00	\$ 454.263,00	\$ 13.282.650,12
2022	12	\$ 1.000.000,00	\$ 12.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 120.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 500.000,00	\$ 14.620.000,00
2023	12	\$ 1.160.000,00	\$ 13.920.000,00	\$ 1.160.000,00	\$ 139.200,00	\$ 1.160.000,00	\$ 580.000,00	\$ 16.959.200,00
			\$ 75.151.989,50	\$ 6.262.665,79	\$ 751.519,90	\$ 6.293.404,00	\$ 3.146.702,00	\$ 91.606.281,19
						TOTAL PRESTACIONES		
							\$ 16.454.291,69	

SALARIOS ADEUDADOS	\$ 75.151.989,50
PRESTACIONES ADEUDADAS	\$ 16.454.291,69
INDEMNIZACION LEY 361	\$ 4.136.724,00
TOTAL SIN DESCUENTOS	\$ 95.743.005,19
DSCTO SALUD	\$ 3.006.079,58
DSCTO PENSION	\$ 3.006.079,58
DSCTO CES PARCIALES	\$ 855.619,00
TOTAL	\$ 88.875.227,03
COSTAS PROCESALES	\$ 6.000.000,00
TOTAL ADEUDADO	\$ 94.875.227,03

Es decir, que la liquidación será modificada y aprobada por la suma total de \$91.875.227,03, incluidas las agencias en derecho del proceso Ordinario, menos el descuento aplicado por concepto de aportes destinados al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, así como las cesantías parciales ya canceladas conforme dispone la sentencia.

Por otro lado, se aprobará la liquidación de costas de la ejecución en la suma de TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000,00).

Todo lo anterior arroja una suma total adeudada por la pasiva equivalente a **NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TRES CENTAVOS M.L. (\$94.875.227,03)**, valor por el que será aprobada la liquidación de crédito y costas de la condena que nos ocupa.

Así las cosas, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

R E S U E L V E:

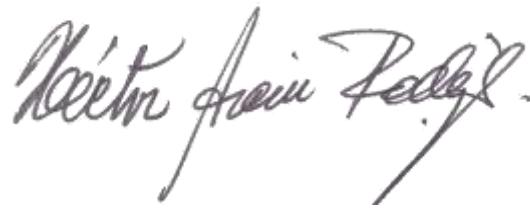
PRIMERO: APRUEBESE la anterior liquidación modificada de crédito y costas del proceso ordinario por la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES**

OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TRES CENTAVOS M.L. (\$91.875.227,03) calculados hasta Diciembre de 2023.-

SEGUNDO: APRUEBESE la anterior liquidación de costas del cumplimiento de la sentencia por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000,00)**.

TERCERO: Por todo lo anterior, este Juzgado aprueba las anteriores liquidaciones por la suma total **NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TRES CENTAVOS M.L. (\$94.875.227,03)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

pc